

# FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

RESOLUCION (106) 11 de marzo de 2009

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición presentado en contra de la Resolución No.602 de 2008

La Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y los artículos 51 y 59 del Código Contencioso Administrativo y

#### **CONSIDERANDO**

Que el numeral 9º del artículo 3 del Decreto 555 de 2003, establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda "Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional..."

Que en cumplimiento de sus funciones el Fondo Nacional de Vivienda, mediante la Resolución No 174 de junio 05 de 2007, se dio apertura a la Convocatoria de postulación para población en situación de desplazamiento, entre el 08 de junio y el 06 de julio del año 2007.

Que a través de la Resolución No 194 de julio 06 de 2007, se amplió el plazo de la Convocatoria hasta el 13 de julio de 2007.

Que el Fondo Nacional de Vivienda celebró con las Cajas de Compensación Familiar del país, reunidas en Unión Temporal, los contratos de Encargo de Gestión, que se distinguen con el número 11 de 2007 y 557 del 16 de Diciembre de 2008, que tienen por objeto el desarrollo por cuenta y riesgo de las Cajas en Unión Temporal de los "... procesos de divulgación, comunicación, información, recepción de solicitudes, verificación y revisión de la información, digitación, ingreso al RUP (Registro único de Postulantes del Gobierno Nacional), prevalidación., apoyo a las actividades de preselección y asignación a cargo del FONDO, seguimiento y verificación de los documentos para hacer efectivo el pago de los subsidios familiares de vivienda en todas sus modalidades, con el fin de garantizar la debida inversión de los recursos, de acuerdo con las leyes y disposiciones que rigen el Subsidio Familiar de Vivienda."

Que la información sobre las postulaciones efectuadas por los hogares ante las Cajas de Compensación Familiar fue suministrada por la Unión Temporal de Cajas de compensación Familiar para Subsidio de Vivienda de Interés Social CAVIS UT, en desarrollo del contrato de Encargo de Gestión, distinguido con el número 11, celebrado con el Fondo Nacional de Vivienda, el día 17 de Abril de 2007.

Que la documentación remitida por las Cajas de Compensación Familiar – lista de postulantes, se encuentra debidamente certificada por el respectivo Auditor de cada caja. Esta información, se encuentra en el Fondo Nacional de Vivienda- Dirección del Sistema Habitacional del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el artículo 3 del Decreto 951 de 2001 establece: "Artículo 3°. Postulantes. Serán potenciales beneficiarios, del subsidio de que trata el presente decreto, los hogares que cumplan las siguientes condiciones: 1. Estar conformados por personas que sean desplazadas en los términos del artículo 1° de la Ley 387 de 1997 y cumplan con los requisitos previstos en

"Por la cual se aceptan unos recursos de reposición presentados en contra de la Resolución 602 de 2008

el artículo 32 de la misma ley. 2. Estar debidamente registradas en el Registro Único de Población Desplazada a que se refiere el artículo 4° del Decreto 2569 de 2000.

Que se efectuó el proceso de validación de la información de los hogares postulados en el año 2007 y que se relacionan en la base de datos actualizada del Sistema Único de Registro de Población en situación de desplazamiento, remitida el día 27 de Noviembre de 2008 de 2007 por la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional mediante oficio **SAPD-V-10081** y adicionalmente se recibió información complementaria de la base de datos enunciada, mediante oficio y CD remitidos por la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, con fecha del 2 de diciembre de 2008, bajo el radicado **3200-3-139121**, con la cual se procedió a verificar la información suministrada por los hogares postulantes y se validaron las postulaciones.

Que de conformidad con el artículo 35 del Decreto 975 de 2004, modificado por el artículo 3 del Decreto 3169 de 2004 "Antes de proceder a la calificación de las postulaciones, la entidad otorgante del subsidio familiar de vivienda verificará la información suministrada por los postulantes. Mensualmente el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, la Registraduría Nacional del Estado Civil, las Oficinas de Catastro de las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali y el departamento de Antioquia, la Superintendencia de Notariado y Registro, las Entidades Financieras, los Fondos de Pensiones y Cesantía, el Inurbe en Liquidación, las Cajas de Compensación Familiar, el Fondo Nacional de Vivienda, el Banco Agrario, la Caja Promotora de Vivienda Militar y las demás entidades que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial determine, deberán entregar a éste o a la entidad que éste designe, sin costo alguno y en medio magnético, electrónico o similar, la información necesaria para verificar la información suministrada por los postulantes".

Que el Grupo de Sistemas de Información del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante memorando Nº 1450-3-141358 del 11 de Diciembre de 2008 certificó que el "Proceso de Asignación para la Bolsa Población en situación de desplazada proceso 2008", se realizó de acuerdo a la información contenida a la fecha en la base de datos de subsidios, a las especificaciones normativas dadas por el Área de Subsidios y que se relacionan con el Grupo de Sistemas, cumpliendo a cabalidad con cada una de las observaciones realizadas por la firma auditora", así mismo dejó constancia que en esa Oficina reposa en medio magnético toda la información relacionada con el tema.

Que en cumplimiento del Decreto 975 de 2004, la firma AMEZQUITA Y CIA. S.A. adelantó la auditoria al proceso y emitió la certificación correspondiente al No. 2008-1164 del 11 de diciembre 2008 del 11 de diciembre de 2008, en la que informa: "certificamos que los procesos operativos adelantados en Fonvivienda son razonables y se ajustan a la normatividad vigente."

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial con fundamento en lo previsto en el articulo 1° del Decreto 875 de 2006, realizó la distribución de recursos para la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, mediante la Resolución No. 869 de mayo 29 de 2008, modificada por la Resolución No. 2195 del 5 de diciembre de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que mediante la Resolución 575 del 11 de Diciembre de 2008, se efectuó la distribución departamental de los recursos presupuestales para la asignación de Subsidios Familiares de Vivienda Urbana, para población en situación de desplazamiento.

Que el 16 de diciembre de 2008 fue expedida la resolución No. 602 por Fonvivienda por medio de la cual se comunicó el rechazo de las postulaciones al Subsidio Familiar de Vivienda para la población en situación de desplazamiento, dentro de la convocatoria abierta mediante la resolución 174 de 2007, dentro de la cual apareció incluída la Señora **CLEMENCIA ACUÑA DAZA** por la causal y motivo "el hogar tiene una o más propiedades en un sitio diferente al de expulsión".

Que una vez publicado el mencionado acto administrativo y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 del Decreto 975 de 2004, que dispone "Los postulantes no beneficiados que se sientan afectados por el resultado de los procesos de preselección y asignación de subsidios

"Por la cual se aceptan unos recursos de reposición presentados en contra de la Resolución 602 de 2008"

adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra las resoluciones expedidas".

Que la Señora **CLEMENCIA ACUÑA DAZA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.52´282.638 de Bogotá, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, mediante oficio de fecha febrero 3 de 2009, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 602 del 16 de diciembre de 2008, manifestando que la causal o motivo invocada no era cierta, aportando las certificaciones expedidas por las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de la Zonas Norte, Centro y Sur de Bogotá de fechas enero 27 y 29 de 2009 y certificación expedida por el área de servicio al usuario UAECD del Sistema Integrado de Información Catastral S. I. I. C donde hacen constar que la recurrente no aparece como propietaria de de inmuebles o titular de derechos inscritos, quedando plenamente desvirtuada la causal invocada.

Que en virtud del recurso interpuesto, se solicitó al Grupo de Información y Sistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial la información referente al estado del hogar, con el cruce y rechazo presentado, quien mediante correo electrónico manifestó que el resultado de la consulta efectuada sobre el estado de la postulación del hogar examinado, es el que se indica a continuación:

"Cruce. "El hogar tiene una o más propiedades en un sitio diferente al de expulsión".

Que el hogar argumentó que ante la respectiva Caja de Compensación Familiar presentó todos los documentos soportes para la postulación al subsidio familiar de vivienda y que cumplió todas las condiciones para ser beneficiario del subsidio.

Que una vez verificada la base de datos del Sistema de Información del Subsidio y analizadas las pruebas aportadas por la recurrente en oficio presentado el 3 de febrero de 2009, se pudo establecer que la causa que motivó la no inclusión de su nombre, fue desvirtuada y en consecuencia resulta procedente aceptar el recurso interpuesto y ordenar respecto a ésta continuar el proceso de validación y calificación.

Que el artículo 1º del Decreto 170 de 2008, señala "Atención prioritaria: Los hogares postulados y calificados en las convocatorias para el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social abiertas por el Fondo Nacional de Vivienda con cargo a los recursos para población en situación de desplazamiento, que no hayan sido beneficiarios del subsidio, habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos para tal fin, podrán ser atendidos de manera prioritaria hasta completar la totalidad de la asignación a dichos hogares, de conformidad con el procedimiento que para el efecto establezca el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Lo dispuesto en el presente artículo operará siempre y cuando exista disponibilidad de recursos y se de cumplimiento a las normas del Estatuto Orgánico del Presupuesto."

Que sirven como fundamento del presente acto administrativo el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Que de acuerdo con lo anterior,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. ACEPTAR** el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No.602, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda el 16 de diciembre de 2008, por la Señora **CLEMENCIA ACUÑA DAZA**, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 52´282.638, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia y haber desvirtuado la causal y motivo que la originó.

"Por la cual se aceptan unos recursos de reposición presentados en contra de la Resolución 602 de 2008"

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Como consecuencia de lo ordenado en el artículo anterior, respecto del hogar allí incluido, se ordena continuar con el proceso de calificación y asignación en los términos del artículo 1º del Decreto 170 de 2008.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente a la interesada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, a través de las Cajas de Compensación Familiar en donde se postularon, en atención a la obligación contenida en el numeral 3.13. "Recepción y solución de reclamaciones en preselección y en asignaciones (...)" del contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS UT; indicando que contra ella no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C., a los 11 días del mes de Marzo de 2009

### COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

## **LUZ ANGELA MARTINEZ BRAVO**Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: José Arturo García Lozano Reviso: Andrés Mejia Pizano.